FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Capítulo I: Descripción general		
1. Código de Banco de Proyectos:	**Artículo 23. Ley 179 de 1994** 2024257580010	**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO**
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	2026/09/21	
3. Nombre del funcionario que diligencia estudio previo:	CLAUDIA PATRICIA VENEGAS ALZATE	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
5. Modalidad:	CONTRATACION DIRECTA	
6. Tipo Contrato:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	

Capítulo II: Descripción técnica

7. Descripción de la necesidad:

Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin inicial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".

Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece el Decreto 863 de 2009, reglamentada parcialmente por la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento contínuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en el plan de desarrollo Municipal de Sopo encontramos el siguiente PROGRAMA:

OBJETIVO	EJE	SECTOR	PROGRAMA
R03P27 - Articular con la secretaria de educacion del departamento el desarrollo del programa de alimentacion escolar (PAE), con el fin de alcanzar cobertura del 100% para la comunidad estudiantil en las instituciones educativas publicas, procurando el acceso a los alimentos con calidad y garantizar la dotacion de los restaurantes escolares.	SOPÓ CUENTA CONTIGO, PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL	22 - EDUCACIÓN	2201 - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisición.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. A su vez, en su artículo 311 define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que en el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la

educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...).

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

Que dentro de las funciones que le corresponden a los municipios según la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994, se encuentra la de Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Que el Municipio de Sopó, Cundinamarca, es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)", dicho marco normativo debe ser aplicado debidamente por el Gobierno, las entidades territoriales, operadores y todos los actores del programa.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE", contempla en el capitulo 2 Generalidades del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender expidió los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, los cuales regirán la ejecución del presente proceso mediante resolución 0003 del 2026.

Que las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Que mediante Ordenanza No. 001 de 2024 "Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 Gobernando: Más que un Plan", donde se incorpora la meta 003 "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca" Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar"

Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600579 con fecha de expedición 14/05/2026 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.761.325,00) M/CTE, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden cumplir la Meta Producto 96 "Brindar a 187.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca", y la meta planteada en el Plan de Desarrollo Municipal "SOPÓ CUENTA CONTIGO, 2024-2027" que consiste en "Articular con la secretaría de educación del departamento el desarrollo del programa de alimentación escolar (PAE) con el fin de alcanzar cobertura del 100% para la comunidad estudiantil en las instituciones educativas públicas, procurando el acceso a los alimentos con calidad y garantizar la dotación de los restaurantes escolares."

Que el Municipio de Sopó, Cundinamarca, transfiere los recursos SGP - ALIMENTACIÓN ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las cuatro (4) instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento a lo establecido en

	la Resolución 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender. Las siguientes son las instituciones educativas públicas, con sus respectivas sedes y el número de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE): 1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMPLEJO EDUCATIVO INTEGRAL SOPÓ - 765 estudiantes. 2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO VI - 1.272 estudiantes. 3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO - 723 estudiantes. 4. ESCUELA RURAL HATOGRANDE - 116 estudiantes. 5. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA VIOLETA - 212 estudiantes. 6. ESCUELA RURAL PIO X - 111 estudiantes. 7. ESCUELA RURAL MEUSA - 62 estudiantes. Que por lo anterior se requiere AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPÓ AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. El presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
8. Análisis del sector económico:	Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." El Municipio de Sopó en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad territorial certificada en Educación la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.761.325) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600579 con fecha de expedición 14/05/2026, por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar. El Municipio de Sopó girará la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.761.325) M/CTE, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, representado legalme por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del programa de Alimentación Escolar y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 - Bolsa Común de Recursos, de la Resolución 335 del 23 de diciembre 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - Uapa adscrita al Ministerio de Educación Nacional.
9. Descripción del objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato a celebrar	
9.1. Objeto del contrato:	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPÓ AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
9.2. Clasificación UNSPSC:	El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así: 93131600-PLANEACION Y PROGRAMAS DE POLITICAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION 50193000-BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES 50192700-PLATOS COMBINADOS EMPAQUETADOS
9.3. Análsis impacto ambiental:	---NO APLICA
9.4. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del CONTRATO es de 80 DÍAS sin exceder el 31 de diciembre del 2026., contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía (si aplica).

9.5. Lugar de ejecución del contrato:	En el Municipio de Sopo INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.
9.6. Obligaciones generales del contratista:	001.- 1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 002.- 2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista, o sus empleados con el Municipio. 003.- 3. Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 004.- 4. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla. 005.- 5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, emplear los elementos de trabajo adecuados. 006.- 6. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. 007.- 7. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar. 008.- 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar. 009.- 9. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos. 010.- 10. Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del convenio que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 011.- 11. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del convenio. 012.- 12. Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental. 013.- 13. Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago. 014.- Realizar en el primer mes de ejecución del plazo contractual, previo a la radicación de la primera cuenta de cobro, el curso virtual sobre el Sistema de Gestión de Calidad, Ambiental, de Seguridad y Salud en el trabajo, en el aplicativo implementado por la entidad.
9.7. Obligaciones específicas del contratista:	Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA debe cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del contratista las siguientes; 1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio de Sopó y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal. 3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, Resolución No. 0003 del 07 de enero 2026, expedidos por el

	Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. 4. Los recursos asignados por el Municipio de Sopó que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida. 5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes. 6. Realizar un informe ejecutivo al corte de cierre de la vigencia 2026, de conformidad con el informe final emitido por parte de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar de Cundinamarca.
9.8. Obligaciones generales del municipio:	1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento del mismo a través del supervisor del contrato 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato 4. Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 5. Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.
9.9. Obligaciones específicas del municipio:	1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo con la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja. 2. Transferir los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones y términos establecidos en el presente acuerdo de acuerdo con la cláusula TERCERA del presente acuerdo. 3. Anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio. 4. Realizar los trámites relacionados con el cierre contractual del presente acuerdo.
10. Liquidación del contrato:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o s equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
11. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.
12. Criterios técnicos para selección	Se adelantará el presente convenio bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos

propuesta:	interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. De conformidad con lo previsto y en ocasión a que de acuerdo al literal g) del numeral 3.3 del artículo segundo de la Resolución No. 29452 de 2017 emitida por el MEN es función de la Entidad Territorial Certificada - ETC garantizar que en una institución educativa de su jurisdicción no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo; para lo cual en caso de ser ETC departamento, debe articularse con sus municipios no certificados. Que por su parte el literal f) del numeral 3.4 del artículo segundo de la Resolución No. 29452 de 2017 emitida por el MEN, indica lo siguiente; "(...) 3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones: f. Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio. (...)". Que el Municipio de Sopó es una entidad no certificada, por lo tanto le aplica lo señalado en la Resolución No. 29452 de 2017 emitida por el MEN, y por ende lo anteriormente indicado. Que así las cosas se hace necesario realizar el Acuerdo Formal 001 Bolsa Común, para aunar esfuerzos para fortalecer la conformación de la Bolsa Común de recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar "PAE" en la ETC Cundinamarca, mediante la transferencia de recursos SGP Alimentación Escolar del Municipio de Sopó al Departamento de Cundinamarca.
13. Condiciones Calcular Presupuesto Oficial:	El Municipio de Sopó en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.761.325) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600579 con fecha de expedición 14/05/2026, valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar - PAE.
14. Valor Estimado del Contrato:	SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.761.325,00) M/CTE
15. Imputación Presupuestal:	El gasto que ocasione el contrato se pagará con cargo a: **RUBRO** \| **VALOR** \| **CDP** \| **FECHA** 2.1-1-2.3.3.05.07.013-2201-027-1.3.2.2.09 TRANSFERIR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA APOYAR LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - R.F. SGP - ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE A \| 11.897,00 \| 202600579 \| 2026/05/14 2.1-1-2.3.3.05.07.013-2201-027-1.2.4.4.01 TRANSFERIR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA APOYAR LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTA \| 72.749.428,00 \| 202600579 \| 2026/05/14
16. Forma de Pago:	La Alcaldía Municipal de Sopó en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.761.325) M/CTE, valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar PAE.
17. Interventoría / Supervisión :	La supervisión del contrato será realizada por el secretario(a) de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor

	tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto Nº 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó".

18. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

Nro	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia Ocurrencia Evento	Probabi	Impacto	Valoraci	Categori	A quien se asigna	Tratamiento Control implementar	Impacto Despues Tratamnto Probabi	Impacto	Valoraci	Categori	Afecta Ejecucion Contrato	Responsable Implementar Tratamiento	Fecha Estimada Inicio Tratamiento	Fecha Estimada Completa Tratamiento	Monitoreo Revision Como realiza monitoreo	Monitoreo Revision Periodicidad Monitoreo
1	Especif	Interno	Contratacion	Operacional	Que no se firme el acuerdo.	Ausencia de ejecución contractual y desgaste administrativo. Responsabilidad de naturaleza disciplinaria y/o fiscal y/o penal.	1	4	5	Medio	Contratista	Evitar el riesgo	1	2	3	Bajo	Si	Entidad Estatal	Con el envio de los documentos por parte de la secretaria de educación de cundinamarca, requeridos para adelantar el acuerdo.	Cuando el acuerdo se imprima y se verifiquen las firmas por parte de los responsables.	En el momento de imprimir el acuerdo.	Cada Vez Que se Adelante un Acuerdo

19. Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato:	No aplican garantías por tratarse de un Convenio interadministrativo. Decreto 1082 de 2015, en sus Artículos 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos y Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Ley 1150 de 2007, Artículo 7. De las garantías en la contratación.
20. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio:	Por tratarse de un proceso de contratación directa, el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a ningún Tratado o Acuerdo Comercial.
21. Ploblación Beneficiaria:	La población beneficiada para el suministro del complemento alimentario, conforme a la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender - UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", Artículo 4. Beneficiarios del programa. Municipio de Sopó 3.261 estudiantes, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT. Las siguientes son las instituciones educativas públicas (incluidas sus sedes), beneficiadas con el Programa de Alimentación Escolar - PAE: 1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMPLEJO EDUCATIVO INTEGRAL SOPÓ. 2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO VI. 3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO. 4. ESCUELA RURAL HATOGRANDE. 5. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA VIOLETA. 6. ESCUELA RURAL PIO X. 7. ESCUELA RURAL MEUSA.

22. Firmas autorizadas:

Secretaría Solicitante
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CLAUDIA PATRICIA VENEGAS ALZATE

Proyectó: OSCAR GILBERTO PRIETO TELLEZ

OGPrieto